



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD. 08-141-40-89-001-2023-00115-00

DEMANDANTE: NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO

DEMANDADO: MARIA DE LOS SANTOS VIZCAINO VENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO, actuando a través de apoderado judicial contra la señora MARIA DE LOS SANTOS VIZCAINO VENENCIA, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Candelaria, agosto 24 de 2023

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
AGOSTO VEINTIOCHO (28) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por la señora NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO, actuando a través de apoderado judicial contra la señora MARIA DE LOS SANTOS VIZCAINO VENENCIA, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra la señora MARIA DE LOS SANTOS VIZCAINO VENENCIA, a favor de la señora NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO, actuando a través de apoderado judicial por la suma de: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total de la misma, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD. 08-141-40-89-001-2023-00115-00

DEMANDANTE: NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO

DEMANDADO: MARIA DE LOS SANTOS VIZCAINO VENENCIA

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el titulo valor original

CUARTO: Reconózcasele personería a la Dra. HAYDA INES ALVAREZ BENITES, identificado con C.C. No 32.726.884 de Barranquilla y T.P. No 185.680 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext: 5005 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 555 - 4

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8692a9bf1cf3dab9b589953b0af6242f6ab9297ab00e88a2aa4653c1f70bfa4**

Documento generado en 28/08/2023 08:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>